

ACUERDO No. 453
(de 16 de diciembre de 2025)

“Por el cual se aprueba la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Proyectos Relevantes; a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos; a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias del año fiscal 2025 de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expide como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley Orgánica, los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.



Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como una de las funciones de su Junta Directiva, la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, en virtud de lo anterior y mediante el Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que el artículo 5 del Reglamento de Reservas dispone que las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas; y que los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenezcan, al término del año fiscal de que se trate.

Que la Junta Directiva, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Reservas y mediante el Acuerdo No. 391 de 13 de diciembre de 2021, creó la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, a fin de atender las necesidades de los proyectos estratégicos para el cumplimiento con los objetivos operacionales y de desarrollo del Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 436 de 17 de diciembre de 2024, aprobó la modificación del nombre y el alcance de la precitada Reserva, la cual, conforme a dicha modificación, se denomina “Reserva de Proyectos Relevantes” y se le adiciona el proyecto NIP 5381-Mejoramiento y adecuación de represas de tierra en el lago Gatún a los ya existentes NIP 5934 y NIP 5993.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 452 de 16 de diciembre de 2025, aprobó la modificación del alcance de la mencionada reserva, para adicionar el proyecto NIP 6214- Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio (NIP 6214) y eliminar el proyecto NIP 5934.

Que la Administración propone la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Proyectos Relevantes, para el financiamiento del proyecto NIP 6214 por doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00).

Que la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, creada conforme dispone el artículo 6 del Reglamento de Reservas, tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta sesenta (60) días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta Reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate; y se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de la precitada Reserva será el equivalente de hasta sesenta (60) días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente al diez por ciento (10%) del rubro de Propiedades, Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un período de cinco (5) años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso. Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta Reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Que la Administración propone la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos por la suma de ciento setenta y un millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis balboas con 86/100 (B/.171,927,886.86) para aportar en el crecimiento de esta Reserva, en atención a las necesidades de la Autoridad y a lo estipulado en el Reglamento de Reservas.

Que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, creada conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Reservas, tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y fortaleza financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los diez (10) años siguientes.

Que el artículo 14 del Reglamento de Reservas establece que esta reserva se aprovisionará al final de cada año fiscal de las utilidades generadas en dicho período, después de capitalizar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento, y antes de declarar los excedentes del período. La suma que podrá ser capitalizada en cada año fiscal, hasta alcanzar el objetivo definido en el artículo 13 del mismo Reglamento, no excederá el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5 %) de la

utilidad neta real de la Autoridad del año fiscal que culmina. Esta reserva se incrementará anualmente con base en la fórmula descrita en el párrafo anterior, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el artículo 13.

Que el artículo 15 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo establecido en el artículo 13 para esta reserva y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a la establecida en el artículo 14.

Que la Administración indica que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2026 al 2035 es de seis mil seiscientos cuarenta y siete millones ciento ochenta y nueve mil balboas con 00/100 (B/.6,647,189,000.00), del cual el monto de dos mil ciento noventa y tres millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta balboas con 00/100 (B/.2,193,572,370.00) es el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) a que hace referencia el precitado artículo 13 del Reglamento de Reservas.

Que la Administración, con base en lo antes expuesto, propone a la Junta Directiva aumentar la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda en trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis balboas con 40/100 (B/.354,654,366.40), para aportar en el crecimiento de esta Reserva.

Que la Administración explica que el monto propuesto para la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda excede el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2% y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad correspondiente al año fiscal que culmina, establecido en el artículo 14 del Reglamento de Reservas y que solicita esta asignación adicional, conforme a la facultad establecida en el artículo 15 del mismo Reglamento, que permite a la Junta Directiva aprobar montos superiores cuando lo considere conveniente.

Que la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual, al cierre del año fiscal 2025, es de sesenta y un millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.61,430,138.08), por lo que corresponde su remisión como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00) a la Reserva de Proyectos Relevantes para el financiamiento del proyecto NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ciento setenta y un millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis balboas con 86/100 (B/.171,927,886.86) a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis balboas con 40/100 (B/.354,654,366.40) a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, que exceden el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2% y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad del Canal de Panamá correspondiente al año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2025 del saldo no utilizado de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual corresponde a la suma de sesenta y un millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.61,430,138.08).

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva